



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Julio seis de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad portátil S.A.S.
Demandado	Gestión Grupo de Expertos en Gestión e Innovación
Radicación	05001 31 03 015 2017 00417 00
Asunto	Corrige Auto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. y dado que el auto proferido en el asunto de la referencia el pasado 15 de junio de 2023, el juzgado en la referencia de la mencionada decisión hizo alusión a partes diferentes y al verificar dicho impase, el juzgado con ánimo de no generar confusiones, procede a corregir y aclarar dicho auto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

ÚNICO: Corregir conforme al artículo 286 del C.G.P., la referencia del auto proferido en el presente proceso el pasado 15 de junio de 2023, en consecuencia, se advierte que las partes intervinientes en este litigio obedecen al demandante PORTATIL S.A.S. NIT. 811005902-3 y como demandado a GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EN INNOVACION S.A.S - NIT 900299685-3

Notifíquese

El Juez

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1998e3354b10473ae73f67b35c542a400bf278ab8994b4abf0206380d3defe7d**

Documento generado en 10/07/2023 07:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>